

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ISKRA" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha treinta de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "ISKRA".

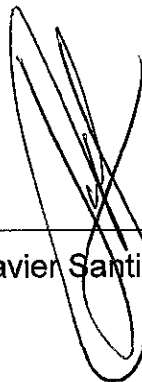
CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ISKRA".

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 30 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

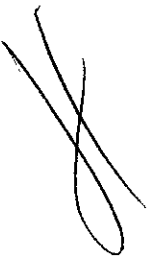
- a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;

Posteriormente con fecha 3 de mayo de 2002, la organización de ciudadanos de referencia entregó original de documental privada consistente en "Acta de Asamblea General Provisional" en la que se precisan los nombres de quienes ocupan la directiva provisional de la organización de ciudadanos solicitante de registro.

- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- 
- 
- 
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
 4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
 5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
 6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
 7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
 8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
 9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios,

programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta de asamblea mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional.

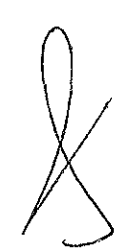
Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "ISKRA" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.



Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 8 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 10 de julio; Coyoacán, 18 de julio; Cuauhtémoc, 22 de junio; Gustavo A. Madero, 19 de junio; Iztacalco, 13 de julio; Iztapalapa, 15 de junio; Miguel Hidalgo, 11 de julio; Xochimilco, 19 de julio; todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 20 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.



En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "ISKRA" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser

registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "ISKRA" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 2,218 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsa para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsa correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,227 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsa efectuada, se desprende que fueron identificados 2,139 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "ISKRA" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsa efectuada, fueron detectados un total de 21 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
1	AVILA LOPEZ CANDELARIA	AVLPCN38012720M500	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
2	LIRA FLORES PROSPERO	LRFLPR40073009H900	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
3	LIRA SALAZAR JESUS	LRSLJS67121809H800	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	ALVARO OBREGON
4	UGALDE MONROY MARIO	UGMNMR67110509H100	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
5	GONZALEZ JAIMES JESUS	GNJMJS63120409H000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
6	TRUJILLO ZALDIVAR MARIA DE JESUS TERESA	TRZLJS46030309M000	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	CUAUHTEMOC
7	SANCHEZ GONZALEZ PABLO	SNGNPB59062811H200	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	IZTAPALAPA
8	VILLEGAS GONZALEZ VICTOR MANUEL	VLGNVC68072809H600	CORRIENTE SOLIDARIDAD	MIGUEL HIDALGO
9	ACOSTA GARCIA ARCELIA	ACGRAR72051609M200	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
10	GARCIA RODRIGUEZ ARELI	GRRDAR55021109M500	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
11	GERVACIO VILLAMAR ARACELI	GRVLAR83030609M300	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
12	RETANA GONZALEZ MAGDA	RTGNMG81060609M100	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
13	RETANA GONZALEZ MARGOT	RTGNMR79082209M900	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
14	ROMERO JIMENEZ BEATRIZ	RMJMBT66050709M100	MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATICO	MILPA ALTA
15	CRUZ MENDEZ ISABEL	CRMNIS76082621M800	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
16	DIAZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DZHRAL67061509M901	HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA	VENUSTIANO CARRANZA
17	DIAZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DZHRAL67061509M901	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
18	REYES VALENCIA MARIA DE LOS ANGELES	RYVLAN68102709M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	VENUSTIANO CARRANZA
19	VASQUEZ PEREZ GERONIMO	VSPRGR65120920H100	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
20	WULFRANO CRUZ SATURNINA	WLCRST70081221M800	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
21	QUINTANA REYES LUIS	QNRYLS76021309H900	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO

TOTAL : 21

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 276; Azcapotzalco, 19; Benito Juárez, 31; Coyoacán, 187; Cuajimalpa, 6; Cuauhtémoc, 219; Gustavo A. Madero, 242; Iztacalco, 151; Iztapalapa, 403; Magdalena Contreras, 29; Miguel Hidalgo, 173; Milpa Alta, 53; Tláhuac, 25; Tlalpan, 52; Venustiano Carranza, 101; Xochimilco, 172; que suman un total de 2,139 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 9 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No se prevé la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ya que permite la afiliación colectiva;
- No se prevé que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; y
- No se prevé la existencia de un Órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1952.02, notificado con fecha 2 de septiembre de 2002, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No prevén la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ya que permite la afiliación colectiva;

- No prevén que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; y
- No prevén la existencia de un Órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", presentó con fecha 23 de septiembre de 2002, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, original de documental privada en la que se hacen constar las modificaciones estatutarias que se le requirieron y lista de asistencia.

Posteriormente con fecha 24 de septiembre del año en curso, la organización citada, entregó original del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 18 de septiembre del presente año.

Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que los artículos 13, 19 y 26, de sus estatutos, disponen lo siguiente:

"ART. 13.- Cualquier ciudadano mexicano que libre y voluntariamente decida afiliarse podrá hacerlo por solo (sic) ese hecho y será miembro de la Organización 'ISKRA', quien habiéndose afiliado a cualquier Comité de Base u Organización afiliada haya sido aceptado y registrado en el Comité Estatal. Dejará de ser militante todo aquél que por acuerdo expreso de su Comité u Organización sea sancionado con la separación o expulsión definitiva.

***...
Art. 19.- La Asamblea General es el órgano máximo de dirección, se reunirá una vez al año y se integrará por todos los Presidentes de Comités de Base más (sic) dos Delegados electos en Asamblea del mismo, tres Representantes del Comité Regional, tres Representantes del Comité del Distrito y la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Estatal.***

I.- Deberá de ser de observancia el equilibrio en los géneros del 70% y 30% en todos los procesos de elección a constituir los órganos de representación y gobierno de esta Agrupación Política Local, en congruencia misma con la normatividad de la materia y deberá ser una practica (sic) insoslayable, su no observación será motivo de sanción a quien así lo realice.

ART. 26.- La Comisión Política nombrará el Comité Ejecutivo Estatal y a su correspondiente secretariado, así también a las comisiones que estime procedente dentro de ellas a la Comisión de Honor y Justicia que deberá estar integradas (sic) por 7 militantes prominentes y suficientemente con

fuerza moral para los efectos en específico (sic) de vigilar el cumplimiento cabal de los presentes Estatutos, dirimir todo tipo de controversias dictaminar y aplicar las sanciones correspondientes. Así también instituirá el reconocimiento anual "Ernesto Guevara de la Serna" 'El Che', al militante más destacado por su participación y defensa de su clase, deberán recibir las propuestas de todos los niveles de dirección de la Agrupación en el 8º y 9º mes del año y el reconocimiento será el 11º mes."

Con relación a lo anterior, esta autoridad electoral observa que las hipótesis previstas en los artículos 36, 37 y 38 de los estatutos mencionados, que a la letra refieren:

"ART. 36.- Todos los Militantes de la Organización pueden ser seleccionados para Candidatos a puestos de elección popular. La Comisión Política tiene la facultad de acuerdo con la táctica electoral aprobada en la Asamblea General de designar como Candidatos de la Organización a Dirigentes naturales que se hayan destacado en su actividad y en defensa de los derechos del pueblo. Quienes además deben de contar con un amplio apoyo de sus compañeros y del pueblo.

ART. 37.- La Comisión Política deberá contar con una Secretaría de Asuntos Electorales, misma que instrumentará la táctica electoral aprobada por la Asamblea General y que deberán ejercitar todos los Organismos de Base y las Organizaciones afiliadas a esta Organización, además la Secretaría de Asuntos Electorales será acreditada ante el Organismo Estatal Electoral y podrá representar plenamente a la Organización en la toma de decisiones ante el Organismo Electoral del IFE.

ART. 38.- El proceso de selección de nuestros candidatos a puestos de elección popular se sujetará a los Estatutos de esta Organización y a las normas siguientes:

- La Comisión Política convocará con oportunidad a la Asamblea de Insurgencia Electoral, estableciendo con claridad los métodos de consulta popular de nuestros candidatos de acuerdo a la táctica ya aprobada.*
- Las Asambleas de Insurgencia electoral tomarán en cuenta los resultados de la consulta popular y analizará las propuestas efectuadas para evaluarlas y seleccionar por votación de mayoría.*
- Las cuestiones no previstas serán turnadas a la Secretaría de Asuntos Electorales.*
- Una vez ya definida la selección de candidatos se realizará un Acto solemne en el que se les tomará la protesta y se procederá al registro ante las Autoridades electorales del D.F."*

Se oponen a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo del Código de la materia, que expresamente señala lo siguiente:

“Las Agrupaciones Políticas locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.”

Acorde a lo expresado, las Agrupaciones Políticas Locales no poseen dentro de sus fines los de carácter electoral, razón por la cual, se consideran improcedentes las disposiciones consignadas en los artículos 36, 37 y 38 de los estatutos en comento.

En tal virtud y considerando la improcedencia de las hipótesis previstas en los artículos 36, 37 y 38 de los estatutos mencionados, esta autoridad electoral observa que los mismos, cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

1. Nuestra Nación se ha caracterizado por su gran tradición de lucha, hoy resurge con mayor ímpetu y madurez con una clase obrera que lucha intensamente por mantener sus conquistas y visualizar sus alcances futuros; sobre todo porque en los últimos tiempos la derecha y sus personeros han pasado a la ofensiva intentando entregar el patrimonio patrio como el petróleo y la electricidad a intereses extranjeros. Pero la clase obrera no detendrá su marcha en la construcción de una Patria libre y feliz.

2. Los ciudadanos mexicanos transformaremos la realidad actual de miseria y opresión, de falta de oportunidades, de un gobierno entreguista y claudicante en una Patria llena de oportunidades para acceder al trabajo, educación, salud, vivienda y los principales satisfactores para una vida digna. Defenderemos nuestro patrimonio nacional: el petróleo, la electricidad y el acervo cultural heredado de nuestros antepasados, haremos del campo una realidad del pensamiento de Emiliano Zapata, la tierra y su producto es para quienes la trabajan, nunca más minorías privilegiadas que vivan del esfuerzo y trabajo de los campesinos y ciudadanos. Transformaremos esta realidad penosa por una

sociedad socialista que nos permita ser dueños de nuestras riquezas con una distribución equitativa de sus productos.

9. El Siervo de la Nación, el generalísimo de las Américas demostró y plasmó en los 'Sentimientos de la Nación' cómo una Nación puede y debe garantizar la Soberanía Nacional, ahora contemplada en el Art. (sic) 39 Constitucional, mismo que cita que el pueblo mexicano puede decidir la forma de gobierno que más le convenga."

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

"INTRODUCCIÓN.-

...

La Organización Política 'ISKRA' sustenta que puede existir un porvenir lleno de oportunidades y progreso de distribución equitativa de la riqueza, que podemos ser dueños de nuestro futuro y poder definirlo nosotros de acuerdo a nuestra voluntad soberana y democrática, nadie debe decidir nuestro futuro más que nosotros mismos.

Nuestro Programa de acción orienta a los militantes de nuestra Organización política hacia la conquista de sus más sentidas reivindicaciones, para conquistarlas es necesario incorporar a cientos, miles, millones de ciudadanos que estén dispuestos a heredarles a nuestros hijos una Patria mejor, un futuro con seguridad y aspiraciones a una Patria liberada prospera (sic) y feliz.

REIVINDICACIONES POLÍTICAS

1.- Pugnar porque la sociedad en el D.F. tenga las mismas capacidades políticas que el resto de las Entidades Federativas que ejerza a plenitud los Arts. (sic) 39°, 41° y 136° de nuestra Constitución Política, que el Art. (sic) 3° sea realmente aplicado con una educación popular, laica, democrática y anti- imperialista, demandar ya el respeto al Art. (sic) 27° Constitucional para la preservación de nuestro patrimonio familiar, la aplicación del 28° (sic) Constitucional y el combate al monopolio que es la presencia simulada del capital extranjero que especula y no contribuye al desarrollo. El respeto al 123° (sic) y su ley correspondiente para que no existan contrarreformas que vulneren las garantías de los trabajadores y se dejen en manos a expensas del capital.

...

REIVINDICACIONES OBRERAS

5.- Los sindicatos deberán iniciar una profunda transformación y democratización en su seno que promueva un sindicalismo libre e independiente.

6.- Debe el Estado establecer un programa en el que se permita a los trabajadores la posibilidad real de gobernar las Empresas del Estado.

REIVINDICACIONES DE LOS TRABAJADORES

7.- La Organización pugnará porque los trabajadores de las (sic) cultura e intelectuales tengan la libertad de asociarse y el derecho laboral que la ley les otorga.

...

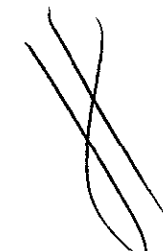
VIVIENDA

15. Luchar por una Reforma Urbana (sic) que otorgue de vivienda digna a todos los trabajadores.

SEGURIDAD SOCIAL

16.- Luchar porque todos los trabajadores tengan acceso a la seguridad social, a la salud, recreación y a una senectud digna."

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.



El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

- 
- 
19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d), del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

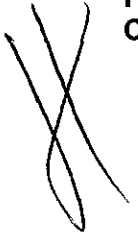
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "ISKRA" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "ISKRA", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



**CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**